

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA**

RESOLUCIÓN N° 0160 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

"Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0012"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto N° 4473 de 2006, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

I. ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N° 20151109526 de fecha 12 de febrero de 2015, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frío "ASORIOFRIO", dando cumplimiento a lo establecido en el contrato de administración celebrado entre el INCODER y ASORIOFRIO, entrega a la Oficina Jurídica del INCODER 139 facturas con el fin que se le diera apertura a los procesos de cobro coactivo, dentro de los cuales se encontraba la factura de venta N° 68685 de fecha 14 de enero de 2015 a cargo del señor LUIS ENRIQUE GALEANO RIOS.

Que mediante radicado N° 20152122985 de fecha 17 de abril de 2015, la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, remitió invitación formal de cobro dentro del proceso persuasivo al señor LUIS ENRIQUE GALEANO RIOS.

Que mediante Memorando N° 20153111996 de fecha 21 de abril de 2015, se solicitó por parte de la Oficina Asesora Jurídica del INCODER a la Dirección Territorial de Magdalena del mismo Instituto, que teniendo en cuenta la dificultad de comunicar los cobros persuasivos dentro del procedimiento del cobro coactivo llevado a cabo al predio denominado SAN MARTIN identificado con código 4A0060, se prestará la colaboración de entrega personal de la citación de cobro al usuario.

Que mediante la Resolución N° 03167 de fecha 25 de junio de 2015, la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo N° 2015-0012, por el no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta N° 68685 de fecha 14 de enero de 2015, en contra del señor LUIS ENRIQUE GALEANO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.098.414, por concepto del servicio público de adecuación de tierras por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.663.795).

Que obra en el expediente, Oficio N° 20152187845 de fecha 14 de octubre de 2015 remitido por el INCODER al señor LUIS ENRIQUE GALEANO RIOS, con el fin de citarlo para ser notificado de manera personal de la Resolución N° 03167 de fecha 25 de junio de 2015.

ape

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0012"

Que mediante Memorando N° 20153142025 de fecha 01 de octubre de 2015 remitido por la Coordinadora del Grupo Coactivo del extinto INCODER, con el fin de solicitar apoyo para la citación de notificación de procesos de cobro a la Directora Territorial del Magdalena del mencionado Instituto, sin que obre constancia de notificación alguna. Así mismo, no se evidenció dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2015-0012, que el INCODER continuara con el trámite de notificación establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación y, a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del mencionado Instituto, mediante la Resolución N° 1415 de fecha 30 de noviembre de 2016, el INCODER en Liquidación, transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural a título gratuito, el derecho de dominio y la posesión que tenía dicho Instituto, respecto de los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala, dentro de los que se encuentra el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frio – Magdalena.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frio - Magdalena, se encuentra actualmente administrado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frio, "ASORIOFRIO".

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que el extinto INCODER, mediante Acta N° 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la "serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos" dentro de los cuales se encuentra el proceso N° 2015-0012.

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución N° 617 del 02 de agosto de 2018, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Que mediante Oficio N° 20186100069861 de fecha 21 de agosto de 2018, la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frio "ASORIOFRIO", solicita información actualizada sobre el estado de solicitudes de prescripción, y aporta solicitud mediante la cual el señor ALFONO GONZALEZ VIVES, manifiesta que "ALFONSO GONZALEZ VIVES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y en calidad de 12.537.584, del predio SAN MARTIN por medio del presente escrito solicito a ustedes se aplique la PRESCRIPCIÓN a lo que haya lugar en lo correspondiente al proceso de cobro coactivo N° 2015-0012"

ALF

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0012"

Que en cumplimiento de las obligaciones contractuales y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frío "ASORÍOFRÍO" remitió mediante Oficio N° 20186100069861 de fecha 21 de agosto de 2018, la relación detallada de valores del predio identificado con el código 4B1510, junto con resolución "Por medio de la cual se modifica el Registro General de Usuarios", donde se acepta como propietario y usuario a la sociedad PROYECTOS AGRICOLAS E INMOBILIARIOS G Y V S.A, identificada con NIT 819003230-2, del predio SAN MARTIN, identificado con código 4A0060.

Que mediante Auto N° 0423 de fecha 28 de septiembre de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ordenó corregir un error en la Resolución N° 03167 de fecha 25 de junio de 2015, expedida por el extinto INCODER, en el sentido de indicar que el valor adeudado en el marco del proceso de cobro coactivo N° 2015-0012, corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$37.976.443) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras del Distrito de Río Frío – Magdalena, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Que antes de entrar a resolver sobre el escrito petitorio, esta Oficina Jurídica procede a hacer las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario¹, la prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión

Que respecto de la oportunidad para ordenar la prescripción de la acción de cobro, en el artículo 1 del Decreto 2452 de fecha 17 de diciembre de 2015, se dispuso que esta se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho, o a petición de parte dentro del término de respuesta al derecho de petición.

Que para el caso que se analiza, la factura N° 68685 de fecha 14 de enero de 2015, correspondiente al predio identificado con el código 4A0060 denominado SAN MARTIN, en su momento prestaba mérito ejecutivo, motivo por el cual el extinto INCODER dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo y libró el mandamiento de pago contenido en la Resolución N° 03167 de fecha 25 de junio de 2015.

Que una vez revisado el expediente del proceso de cobro coactivo N° 2015-0012, por parte la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se evidencia que el extinto INCODER omitió adelantar las acciones pertinentes con el fin de evitar la ocurrencia de fenómenos prescriptivos, en consecuencia y conforme a la

¹ Modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014

APD

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0012"

relación detallada de valores, los periodos comprendidos entre el 31 de diciembre de 1994 al 30 de junio de 2013, se encuentran prescritos, tal y como se relacionan a continuación:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
7	31 de diciembre de 1994	31 de enero de 1995	\$185.808
523	30 de junio de 1995	31 de julio de 1995	\$581.952
1040	31 de diciembre de 1995	31 de enero de 1996	\$274.752
1568	29 de febrero de 1996	31 de marzo de 1996	\$129.840
2104	30 de abril de 1996	31 de mayo de 1996	\$122.582
2640	30 de junio de 1996	31 de julio de 1996	\$78.000
3181	31 de agosto de 1996	30 de septiembre de 1996	\$78.000
3723	31 de octubre de 1996	30 de noviembre de 1996	\$78.000
4265	31 de diciembre de 1996	31 de enero de 1997	\$78.000
4809	28 de febrero de 1997	31 de marzo de 1997	\$115.231
5354	30 de abril de 1997	31 de mayo de 1997	\$92.940
5899	30 de junio de 1997	31 de julio de 1997	\$92.940
6448	31 de agosto de 1997	30 de septiembre de 1997	\$92.940
6998	31 de octubre de 1997	30 de noviembre de 1997	\$92.940
7549	31 de diciembre de 1997	31 de enero de 1998	\$92.940
8102	28 de febrero de 1998	31 de marzo de 1998	\$109.667
8657	30 de abril de 1998	31 de mayo de 1998	\$109.667
9212	30 de junio de 1998	31 de julio de 1998	\$110.667
9767	31 de agosto de 1998	30 de septiembre de 1998	\$109.667
10322	31 de octubre de 1998	30 de noviembre de 1998	\$109.667
10877	31 de diciembre de 1998	31 de enero de 1999	\$109.667
11436	28 de febrero de 1999	31 de marzo de 1999	\$131.100
11997	30 de abril de 1999	31 de mayo de 1999	\$131.100
12559	30 de junio de 1999	31 de julio de 1999	\$131.100
13121	31 de agosto de 1999	30 de septiembre de 1999	\$131.100
13685	31 de octubre de 1999	30 de noviembre de 1999	\$131.100
14251	31 de diciembre de 1999	31 de enero de 2000	\$131.100
14821	29 de febrero de 2000	31 de marzo de 2000	\$162.200
15395	30 de abril de 2000	31 de mayo de 2000	\$162.200
15972	30 de junio de 2000	31 de julio de 2000	\$162.200
16550	31 de agosto de 2000	30 de septiembre de 2000	\$162.200
17128	31 de octubre de 2000	30 de noviembre de 2000	\$162.200
17706	31 de diciembre de 2000	31 de enero de 2001	\$162.200
18284	28 de febrero de 2001	31 de marzo de 2001	\$176.000
18863	30 de abril de 2001	31 de mayo de 2001	\$176.000
19443	30 de junio de 2001	31 de julio de 2001	\$176.000
20023	31 de agosto de 2001	30 de septiembre de 2001	\$176.000
20615	31 de octubre de 2001	30 de noviembre de 2001	\$176.000
21208	31 de diciembre de 2001	31 de enero de 2002	\$176.000
21801	28 de febrero de 2002	31 de marzo de 2002	\$190.000
22395	30 de abril de 2002	31 de mayo de 2002	\$190.000
22990	30 de junio de 2002	31 de julio de 2002	\$190.000
23585	31 de agosto de 2002	30 de septiembre de 2002	\$190.000

APP

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0012"

24180	31 de octubre de 2002	30 de noviembre de 2002	\$190.000
24775	31 de diciembre de 2002	31 de enero de 2003	\$190.000
25370	28 de febrero de 2003	31 de marzo de 2003	\$209.000
25966	30 de abril de 2003	31 de mayo de 2003	\$209.000
26563	30 de junio de 2003	31 de julio de 2003	\$209.000
27160	31 de agosto de 2003	30 de septiembre de 2003	\$209.000
27757	31 de octubre de 2003	30 de noviembre de 2003	\$209.000
28354	31 de diciembre de 2003	01 de enero de 2004	\$209.000
28953	29 de febrero de 2004	31 de marzo de 2004	\$234.000
29552	30 de abril de 2004	31 de mayo de 2004	\$234.000
30153	30 de junio de 2004	31 de junio de 2004	\$234.000
30754	31 de agosto de 2004	30 de septiembre de 2004	\$234.000
31355	31 de octubre de 2004	30 de noviembre de 2004	\$234.000
31956	31 de diciembre de 2004	31 de enero de 2005	\$234.000
32558	28 de febrero de 2005	31 de marzo de 2005	\$262.400
33162	30 de abril de 2005	31 de mayo de 2005	\$262.400
33766	30 de junio de 2005	31 de julio de 2005	\$262.400
34370	31 de agosto de 2005	30 de septiembre de 2005	\$262.400
34974	31 de octubre de 2005	30 de noviembre de 2005	\$262.400
35578	31 de diciembre de 2005	31 de enero de 2006	\$262.400
36182	28 de febrero de 2006	31 de marzo de 2006	\$290.000
36786	30 de abril de 2006	31 de mayo de 2006	\$290.000
37390	30 de junio de 2006	31 de julio de 2006	\$290.000
37994	31 de agosto de 2006	30 de septiembre de 2006	\$290.000
38598	31 de octubre de 2006	30 de noviembre de 2006	\$290.000
39202	31 de diciembre de 2006	31 de enero de 2007	\$290.000
39806	28 de febrero de 2007	31 de marzo de 2007	\$336.000
40410	30 de abril de 2007	31 de mayo de 2007	\$336.000
41014	30 de junio de 2007	31 de julio de 2007	\$336.000
41624	31 de agosto de 2007	30 de septiembre de 2007	\$336.000
42230	31 de octubre de 2007	30 de noviembre de 2007	\$336.000
42836	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2008	\$336.000
43442	29 de febrero de 2008	31 de enero de 2008	\$384.800
44051	30 de abril de 2008	31 de mayo de 2008	\$384.800
44662	30 de junio de 2008	31 de julio de 2008	\$384.800
45274	31 de agosto de 2008	30 de septiembre de 2008	\$384.800
45886	31 de octubre de 2008	30 de noviembre de 2008	\$384.800
46499	31 de diciembre de 2008	31 de enero de 2009	\$384.800
47112	28 de febrero de 2009	31 de marzo de 2009	\$427.100
47725	30 de abril de 2009	31 de mayo de 2009	\$427.100
48338	30 de junio de 2009	31 de julio de 2009	\$427.100
48952	31 de agosto de 2009	30 de septiembre de 2009	\$427.100
49567	31 de octubre de 2009	30 de noviembre de 2009	\$427.100
50182	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2010	\$427.100
50797	28 de febrero de 2010	31 de marzo de 2010	\$494.000
51414	30 de abril de 2010	31 de mayo de 2010	\$494.000
52032	30 de junio de 2010	31 de julio de 2010	\$494.000
52651	31 de agosto de 2010	30 de septiembre de 2010	\$494.000

APC

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0012"

53270	31 de octubre de 2010	30 de noviembre de 2010	\$494.000
53889	31 de diciembre de 2010	31 de enero de 2011	\$494.000
54508	28 de febrero de 2011	31 de marzo de 2011	\$553.280
55127	30 de abril de 2011	31 de mayo de 2011	\$553.280
55746	30 de junio de 2011	31 de julio de 2011	\$553.280
56366	31 de agosto de 2011	30 de septiembre de 2011	\$553.280
56986	31 de octubre de 2011	30 de noviembre de 2011	\$553.280
57606	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2012	\$553.280
58226	29 de febrero de 2012	31 de marzo de 2012	\$614.140
58846	30 de abril de 2012	31 de mayo de 2012	\$614.140
59466	30 de junio de 2012	31 de julio de 2012	\$614.140
60086	31 de agosto de 2012	30 de septiembre de 2012	\$837.916
60706	31 de octubre de 2012	30 de noviembre de 2012	\$614.140
61326	31 de diciembre de 2012	31 de enero de 2013	\$773.980
61946	28 de febrero de 2013	31 de marzo de 2013	\$796.720
62567	30 de abril de 2013	31 de mayo de 2013	\$960.880
63188	30 de junio de 2013	31 de julio de 2013	\$632.560
TOTAL			\$32.403.763

En virtud de todo lo anterior y teniendo en cuenta que la acción de cobro ha prescrito respecto de los periodos anteriormente señalados y que a la fecha, existen obligaciones pendientes de pago las cuales están incluidas en la factura N° 68685 de fecha 14 de enero de 2015, esta Oficina Jurídica seguirá adelante con la ejecución respecto del valor restante, que actualmente es exigible y que está pendiente de pago, el cual asciende a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.693.040)

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR: La prescripción de la acción de cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y en consecuencia la extinción de la competencia que tiene la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, para continuar con el cobro coactivo respecto de los periodos comprendidos entre el 31 de diciembre de 1994 al 30 de junio de 2013 contenidos en la factura N° 68685 de fecha 14 de enero de 2015, cuyo valor asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.403.763)** por concepto de capital, más los intereses de mora que se causaron desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en la que se acaeció la prescripción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo N° 2015-0012, en contra de la sociedad PROYECTOS AGRICOLAS E INMOBILIARIOS G Y V S.A, identificada con NIT 819003230-2, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.693.040)** por concepto de capital, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad PROYECTOS AGRICOLAS E INMOBILIARIOS G Y V S.A, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional,

AR

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0012"

advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes dirigidos a la Secretaría General, la Vicepresidencia de Integración Productiva y a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Riofrío "ASORIOFRÍO", para los fines pertinentes

Dado en Bogotá a los, 28 días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA MORALES CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Diana Pilar Díaz Torres – Abogada Oficina Jurídica

